



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1721, de 16 de junio de 1950, el ex-Ministerio de Previsión Social y Comunas otorgó personería jurídica a la Comuna "EL HIGUERON", domiciliada en la parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, según consta del memorando No.96 SFA/DOA/MAG, de 25 de enero del 2005, suscrito por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 12 de marzo y 15 de abril del 2004, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Area de Manabí, con oficio No. 23 DPA/MA, de 11 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, mediante memorando No.96 SFA/DOA/MAG, de 25 de enero del 2005, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "EL HIGUERON", domiciliada en la parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

#### **"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "EL HIGUERON"**

#### **CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

**Art. 1.-** La Comuna "El Higerón" es una organización campesina, formada por los habitantes del sitio El Higerón, La Sequita, Puerto Higerón, Rió Grande, Correagua, Puerto Cañitas, El Frutillo, El Cerrito, La Jagua, Buenos Aires, Cerecito, San Jacinto y La Guayaba, unidos por vínculos de sangre, costumbre y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

**Art. 2.-** La Comuna El Higerón se registrá por la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, resoluciones de los organismos de la Comuna y más leyes Conexas.

**Art. 3.-** La Comuna El Higerón depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadera, de acuerdo con lo prescrito por el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de



### *Comunas.*

**Art. 4.-** *La Comuna El Higuerón tiene su domicilio en el sitio del mismo nombre, parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.*

**Art. 5.-** *Los fines de la Comuna son:*

- a) *Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;*
- b) *Procurar su integración socioeconómica, y su participación activa en la vida del País;*
- c) *Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;*
- d) *Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;*
- e) *Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad;*
- f) *Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;*
- g) *Gestionar ante organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la Comuna;*
- h) *Vigilar y defender el territorio Comunal y los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen;*
- i) *Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios Comunales;*
- j) *Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato, en coordinación con la Junta Parroquial;*
- k) *Gestionar la construcción de centros deportivos y medios de recreación para la niñez y adolescencia;*
- l) *Gestionar la construcción de obras de beneficio colectivo, especialmente la construcción de caminos y puentes y la conservación de los mismos;*
- m) *Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros; y,*
- n) *Las demás que de acuerdo a las necesidades se requieran.*

## **CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

**Art. 6.-** *Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:*

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Cabildo; y*
- c) *Las Comisiones.*

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 7.-** *La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Comuna. Se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro Comunal.*

**Art. 8.-** *La Asamblea General será convocada por el Presidente a petición de tres miembros del Cabildo; y a pedido de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se la hará conocer la agenda a tratarse. En forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre (Elección Cabildo); y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.*

**Art. 9.-** *Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:*

- a) *Elegir a los miembros del Cabildo, vocales principales y suplentes que integraran las*



- comisiones;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno;
  - c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen o informe del Cabildo;
  - d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna;
  - e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente;
  - f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año;
  - g) Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado al Cabildo; y,
  - h) Reajustar los valores de gastos para el Presidente y Cabildo.

### DEL CABILDO

**Art. 10.-** El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna. Estará integrado por el: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Sindico. (Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas)

**Art. 11.-** La Elección del Cabildo de acuerdo a lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

**Art. 12.-** La elección del Cabildo se realizara con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro y que no se encuentren inhabilitados, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando ejemplares del acta de elección junto con el informe de actividades del Cabildo saliente, informe económico suscrito por el Presidente y Tesorero, acta de la Asamblea General que aprueba dicho informe, plan anual de actividades del Cabildo entrante, actas de entrega recepción entre los Secretarios y Tesorero salientes y entrantes. Cumplidos estos requisitos y pago de la tasa de servicios de expedición de nombramiento, la Dirección Técnica de Área de Manabí, expedirá el nombramiento del Cabildo, que va a regir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Art. 13.-** Los miembros del Cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero, no podrán ser parientes entre sí, hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 14.-** Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos siempre que hayan mostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la Comuna.

**Art. 15.-** Para ser candidatos a miembros del Cabildo, se requiere:

- a) Tener por lo menos un año de ingreso,
- b) Vivir permanentemente en el sitio El Higuerón;
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas y de trabajo, mingas, etc.;
- d) Haber asistido a las Asambleas Generales por lo menos el 70% en el año de elección;
- e) No haber sido sancionado con suspensión;
- f) No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres; y,
- g) No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltantes de caja y otros actos en perjuicio de la Comuna;

**Art. 16.-** Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:

- a) Estar al día en sus obligaciones económicas. El Presidente remitirá con ocho días de



- anticipación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí el informe del Tesorero donde constan los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar por esta causa;
- b) Haber asistido al 70% de Asambleas Generales en el año de elección. Esta información la remitirá el Presidente donde conste la certificación del Secretario, con ocho días de anticipación a la fecha de elección del Cabildo; y,
  - c) No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 17.-** El voto del comunero es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

**Art. 18.-** Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración Comunal y en el mejoramiento colectivo, y cuya cuantía dependerá de la capacidad económica de los habitantes (Art. 17.-Literal h de la Ley de Organización y Régimen de Comunas);
- d) Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Gestionar para establecer y mantener un sistema de brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo. Se exceptúa a los mayores de 65 años;
- f) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- h) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- i) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los asuntos y contratos de la Comuna, debiendo defender la integridad de su territorio y conservación de todos los bienes del patrimonio Comunal;
- j) Autorizar gastos superiores de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES, para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;
- k) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro, especialmente al Presidente en las gestiones ante organismos públicos y privados;
- l) Sancionar a los comuneros de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; y,
- m) Emitir dictamen o informe para la exclusión de comuneros; y en los casos que tuvieran que hacerlo conforme a la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el presente Reglamento.

### **CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 19.-** Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer preferentemente por escrito el cumplimiento de las actividades inherentes a las



- comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones de Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
  - c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y mas documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
  - d) Autorizar con su firma los gastos hasta CIENTO CINCUENTA DOLARES, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
  - e) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja Comunal y sacar conjuntamente con el Tesorero cuentas en bancos y cooperativas.
  - f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
  - g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la Comuna las cuotas, aportaciones y más valores por diferentes conceptos;
  - h) Representar a la Comuna en todas las controversias; y,
  - i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y otros aprobados, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 20.-** Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa o ausencia definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso deberá reunirse el Cabildo para elegir el reemplazante. (Art. 13 Ley de Organización y Régimen de Comunas)
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente; y,
- c) Presidir la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

#### DEL TESORERO

**Art. 21.-** Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos;
- c) Guardar los dineros, valores y mas bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza o caución, si así lo resuelve el Cabildo o la Asamblea General;
- d) Responder personal y económicamente por los dineros, valores y mas bienes de la Comuna en caso de pérdida, revisión de cuentas, fiscalización;
- e) Realizar los pagos o cualquier egreso con autorización del Presidente;
- f) Efectuar los ingresos y egresos autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;
- g) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo; y el informe anual aprobado por el mismo organismo que será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;
- i) Entregar al término de su gestión dineros, libros, bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega recepción, la misma que se efectuará dentro de la primera quincena del mes de enero;
- j) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o de personas autorizadas por los organismos de la Comuna;
- k) Pagar los valores por concepto de fondo mortuario al deudo autorizado, quien deberá firmar el respectivo comprobante de descargo; y,



- l) *Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingreso y egreso.*

### **DEL SINDICO**

**Art. 22.-** *Son atribuciones y deberes:*

- a) *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y otros, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;*
- d) *Revisar trimestralmente las operaciones de Tesorería e informar de ello al Cabildo;*
- e) *Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;*
- f) *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
- g) *Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna; y,*
- h) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.*

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 23.-** *Son atribuciones y deberes:*

- a) *Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar con puntualidad y diligencia;*
- b) *Receptar las solicitudes de ingreso y renuncia de socios, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora).*
- c) *Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones;*
- d) *Organizar el archivo y vigilar por el;*
- e) *Organizar y llevar el registro de comuneros, previamente que se cumplan los requisitos exigidos;*
- f) *Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso y salida de miembros de la Comuna;*
- g) *Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés Comunal;*
- h) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;*
- i) *Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna, con la suscripción del acta de entrega-recepción con el Secretario entrante; y,*
- j) *Las demás que señalen la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otros, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

## **CAPITULO IV DE LAS COMISIONES**

**Art. 24.-** *Se nombrarán las Comisiones que la Asamblea General, a petición del Cabildo crea conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividades de la Comuna.*

**Art. 25.-** *Las Comisiones estarán integradas por vocales principales y suplentes. El número lo decidirá la Asamblea General. En orden de elección los vocales suplentes subrogarán a los principales.*



**Art. 26.-** Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

**Art. 27.-** La Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario estará presidida por el Vicepresidente del Cabildo o integrada por el Tesorero del mismo.

**Art. 28.-** Las Comisiones que fueren creadas por la Asamblea General siempre deberán estar presididas por un miembro del Cabildo.

### **DE LA COMISION DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO**

**Art. 29.-** Esta Comisión estará conformada por los vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General. La preside el Vicepresidente del Cabildo e integrada por el Tesorero.

**Art. 30.-** Son atribuciones y deberes:

- a) Responder por el buen funcionamiento y fortalecimiento de los servicios de fondo mortuario y servicio funerario;
- b) Sesionar ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, con o sin los miembros del Cabildo;
- c) Administrar el Fondo Mortuario y servicio funerario;
- d) Introducir mejoras en el servicio funerario;
- e) Prestar atención oportuna a los socios;
- f) Presentar trimestralmente y al término de su periodo informe de labores ante la Asamblea General;
- g) Súper vigilar el movimiento económico del Fondo Mortuario a cargo del Tesorero del Cabildo; y,
- h) Súper vigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines;

**Art. 31.-** El comunero que desee ingresar y gozar de los beneficios de Fondo Mortuario y Servicio Funerario deberá pagar el valor de CINCO DOLARES, por derecho de inscripción. Este valor será reajustado de acuerdo a las circunstancias, a petición de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

**Art. 32.-** El Fondo Mortuario consiste en el aporte de DOS DOLARES que abonará el comunero afiliado, cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se indican a continuación:

- \* Socio.
- \* Cónyuge del socio y/o conviviente.
- \* Hijos menores.
- \* Hijos de cualquier edad discapacitados.
- \* Hija-madre soltera que viva con los padres.

Este valor será reajustado, a petición de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario, teniendo en cuenta la capacidad económica de sus integrantes.

**Art. 33.-** El socio del Fondo tendrá derecho al beneficio del Fondo Mortuario y Servicio Funerario siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones económicas con la Comuna.

**Art. 34.-** Cuando ocurra el fallecimiento de un socio o una de sus cargas, la persona autorizada deberá presentar la partida de defunción para hacerse acreedora del Fondo Mortuario y Servicio Funerario. Al recibir el beneficio dejara suscrito el documento de recepción del mismo, que servirá de descargo al Tesorero.



**Art. 35.-** El Servicio Funerario se establecerá con cuotas, rifas, actividades sociales que realice la Comisión para la adquisición de cofre, capilla ardiente y otros servicios.

**Art. 36.-** El servicio funerario es gratuito para el socio y las cargas que constan en el Art. 31 del presente Reglamento Interno.

**Art. 37.-** Las personas que no siendo socios, requieren del servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, debiendo pagar al Tesorero la suma aprobada por la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

## **CAPITULO V DE LOS COMUNEROS**

**Art. 38.-** Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado;
- b) Presentar dos ejemplares de la cedula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;
- d) Presentar declaración juramentada ante un Notario Público de no pertenecer a ninguna otra Comuna; y,
- e) Firmar el Registro de comunero una vez haya sido aceptado por la Asamblea General, en tres ejemplares.

**Art. 39.-** La calidad del comunero se pierde por:

- a) Fallecimiento;
- b) Retiro voluntario;
- c) Exclusión; y,
- d) Dejar de residir habitualmente en la Comuna.

**Art. 40.-** Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de la calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

**Art. 41.-** Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otros aprobados por la Asamblea General, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones fijadas por los organismos de la Comuna;
- c) Los Padres de Familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria y artesanal;
- d) No realizar entre si ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes Comunales;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivos o Comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;



- f) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de cooperación para si y para los demás;
- g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- h) No obstaculizar ni prohibir la utilización de los bienes y servicios Comunes, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto ante la Autoridad competente;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo, por escrito, cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos, enfermedad a otro lugar, debiendo seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de no perder los derechos, ni la calidad de comunero; y,
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la Comuna.

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

**Art. 42.-** Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, otros aprobados por la Asamblea, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la Comisión de las faltas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito por parte del Cabildo;
- b) Multa impuesta por el Cabildo;
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año; y,
- d) Exclusión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.

**Art. 43.-** La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas, en primera instancia por el Cabildo; y en segunda y definitiva instancia por la Asamblea General.

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promocionados por la Comuna; y,
- b) Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.

**Art. 45.-** Las sanciones de multa, son las siguientes:

- a) Por reincidencia en las causales señaladas en el artículo precedente (42): con tres dólares hasta cinco dólares, según la gravedad.
- b) Por incumplimiento injustificado y culpable de la Comisión o trabajo asignado por la Asamblea, el Cabildo, el Presidente, con la multa de tres a cinco dólares, según la gravedad;
- c) Por provocar o cometer actos que alteren, la seguridad, el orden y la vida armónica de la Comuna, de tres a siete Dólares, según la gravedad;
- d) Por destruir la utilización de los servicios comunitarios, con cinco dólares. Si tuviere que pagar los daños y perjuicios, se omitirá la multa, una u otra queda a criterio del Cabildo;
- e) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, con dos a cinco dólares, a criterio del Cabildo;
- f) La justificación se la hará antes de las reuniones, en comunicación dirigida al Presidente(a); y,
- g) Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo, con tres a cinco dólares; la justificación se la hará antes de la elección, con comunicación dirigida al Presidente.



**Art. 46.-** El valor de las multas en el año, será utilizado en una obra de interés y beneficio Comunal.

**Art. 47.-** Las causales de suspensión son las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas contempladas en los literales c) y d) del artículo precedente;
- b) Por desprestigiar el nombre de la Comuna, observando una conducta inadecuada, en actos organizados por la Comuna; y,
- c) Por otras faltas graves que no den lugar a multa ni exclusión, que serán calificadas por el Cabildo.

**Art. 48.-** Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación dará a conocer por escrito al comunero sancionado las causas de la suspensión, tiempo de la misma y le concederá el término de ocho días para que apele o se allane ante la Asamblea General.

**Art. 49.-** La comunicación de suspensión será entregada al comunero sancionado en forma personal, haciéndole firmar la constancia de recibirla. En caso de no encontrarse o no querer recibir la comunicación (notificación) el Secretario(a) la dejará a la persona que se encuentre en el domicilio del sancionado, o pegada o en cualquier sitio de su vivienda, en presencia de dos testigos que firmaran en la copia de la comunicación, donde se dejará constancia de la entrega, indicando fecha (día, mes y año) y hora;

**Art. 50.-** Recibida la apelación dentro del término concedido, el Presidente del Cabildo convocará a Asamblea General extraordinaria o se tratará en la primera de la fijada regularmente.

**Art. 51.-** El Presidente del Cabildo comunicará por escrito al sancionado la fecha, esto es: día, mes, año y hora de la Asamblea General en que se tratará la apelación. El sancionado hará su defensa.

**Art. 52.-** La Asamblea General conocerá y resolverá sobre la apelación. La resolución se comunicará por escrito al comunero sancionado.

**Art. 53.-** El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso que el tiempo de la suspensión coincida con la elección de Cabildo. Cumplirá con sus obligaciones económicas.

**Art. 54.-** Son causales de exclusión, las siguientes:

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros, funcionarios de entidades públicas y privadas en los actos que desarrolle la Comuna;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Comuna, de los socios o de terceros;
- g) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño;
- i) Por abandonar sin aviso o permiso escrito la Comuna por más de un año. Abandono que se



- probara con la certificación del Secretario(a); y,
- j) Por no pagar cuotas y multas impuestas por más de un año, que se probará con la certificación del Tesorero.

**Art. 55.-** El Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la exclusión resuelta por el Cabildo, indicándole las causas y concediéndole el término de ocho días para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

**Art. 56.-** La notificación se hará en la forma señalada en el Art. 47 de este Reglamento. En los demás pasos se estará a lo estipulado en los artículos 48, 49 y 50 del presente Reglamento Interno.

**Art. 57.-** En caso de que no se produjere la apelación, la resolución del Cabildo quedará en firme. El Presidente del Cabildo así informará a la Asamblea General y remitirá copia certificada de la documentación del expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que el comunero excluido sea sacado del Registro de comuneros, conforme lo establece el literal c) del Art. 9 del presente Reglamento.

## **CAPITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

**Art. 58.-** De las Asambleas Generales y de las sesiones de Cabildos:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades, o a petición escrita de la mayoría del Cabildo o de un número no menor de veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de la petición se emitirá al MAG.
- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros inscritos. De no existir el quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la Asamblea con los asistentes; y
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.

**Art. 59.-** Todas las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados. El quórum reglamentario estará conformado por más de la mitad de los comuneros registrados. De no haber quórum en la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación; y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros que haya entonces. En las sesiones de Cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.
2. El Presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del orden del día.
3. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concede guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
4. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que no estuvieren tratando.
5. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afectan las relaciones y vida de



la Comuna; y,

6. Las resoluciones de Cabildo y de Asamblea General se tomarán con la mitad mas uno de los miembros asistentes, y se dejará constancia en acta.

**Art. 60.-** De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que tenga o pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimiento legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna; y,
- b) Se procurará establecer la caja de ahorro Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 61.-** Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 62.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros las que serán expresamente convocadas por el Presidente del Cabildo.

**Art. 63.-** El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

**Art. 64.-** El presente Reglamento Interno podrá ser reformado en cualquier tiempo de acuerdo a las circunstancias y necesidades.

**Art. 2.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a 16 SET. 2005

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "EL HIGUERÓN"

### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.-La comuna "El Higuerón" es una organización campesina, formada por los habitantes del sitio El Higuerón, La Sequita, Puerto Higuerón, Río Grande, Correagua, Puerto Cañitas, El Frutillo, El Cerrito, La Jagua, Buenos Aires, Cerecito, San Jacinto y La Guayaba, unidos por vínculos de sangre, costumbre y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.-La comuna El Higuerón se regirá por la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, otros reglamentos, resoluciones de los organismos de la Comuna y más leyes Conexas.

Art. 3.-La comuna El Higuerón depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo prescrito por el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art. 4.-La comuna El Higuerón tiene su domicilio en el sitio del mismo nombre, parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

Art. 5.-Los fines de la Comuna son:

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socioeconómica, y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) Gestionar ante organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la Comuna;
- h) Vigilar y defender el territorio comunal y los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen;
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato, en coordinación con la Junta Parroquial;
- k) Gestionar la construcción de centros deportivos y medios de recreación para la niñez y adolescencia;
- l) Gestionar la construcción de obras de beneficio colectivo, especialmente la construcción de caminos y puentes y la conservación de los mismos;
- m) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros;
- n) Las demás que de acuerdo a las necesidades se requieran

## CAPÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 6.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y
- c) Las Comisiones.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Comuna. Se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro Comunal.

Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a petición de tres miembros del Cabildo; y a pedido de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se la hará conocer la agenda a tratarse. En forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre (Elección Cabildo); y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo, vocales principales y suplentes que integrarán las comisiones;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen o informe del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente;
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año;
- g) Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado al Cabildo;
- h) Reajustar los valores de gastos para el Presidente y Cabildo.

#### DEL CABILDO

Art. 10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna. Estará integrado por el: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.(Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas)

Art. 11.- La Elección del Cabildo de acuerdo a lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro y que no se encuentren inhabilitados, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando ejemplares del acta de elección junto con el informe de actividades del Cabildo saliente, informe económico suscrito por el Presidente y Tesorero, acta de la asamblea general que aprueba dicho informe, plan anual de actividades del Cabildo entrante, actas de entrega recepción entre los Secretarios y Tesorero Salientes y entrantes. Cumplidos estos requisitos y pago de la tasa de servicios de expedición de nombramiento, la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí expedirá el nombramiento del Cabildo, que va a regir a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 13.- Los miembros del Cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero, no podrán ser parientes entre sí, hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 14.- Los miembros del Cabildo duran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos siempre que hayan mostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la comuna.

Art. 15.- Para ser candidatos a miembros del Cabildo, se requiere:

- a. Tener por lo menos un año de ingreso;
- b. Vivir permanentemente en el sitio El Higuerón;
- c. Estar al día en sus obligaciones económicas y de trabajo, mingas, etc.;
- d. Haber asistido a las asambleas generales por lo menos el 70% en el año de elección;
- e. No haber sido sancionado con suspensión;
- f. No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres;
- g. No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltantes de caja y otros actos en perjuicio de la Comuna.

Art. 16.- Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:

- a) Estar al día en sus obligaciones económicas. El Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí el informe del Tesorero donde constan los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar por esta causa;
- b) Haber asistido al 70% de asambleas generales en el año de elección. Esta información la remitirá el Presidente donde conste la certificación del Secretario, con ocho días de anticipación a la fecha de elección del Cabildo;
- c) No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y ganadería.

Art. 17.- El voto del comunero es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, otros reglamentos, resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden

en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, y cuya cuantía dependerá de la capacidad económica de los habitantes (Art. 17.-Literal h de la Ley de Organización y Régimen de Comunas);

- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Gestionar para establecer y mantener un sistema de brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo. Se exceptúa a los mayores de 65 años;
- f) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- h) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- i) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los asuntos y contratos de la Comuna, debiendo defender la integridad de su territorio y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- j) Autorizar gastos superiores de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;
- k) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro, especialmente al Presidente en las gestiones ante organismos públicos y privados;
- l) Sancionar a los comuneros de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- m) Emitir dictamen o informe y exclusión de comuneros; y en los casos que tuvieran que hacerlo conforme a la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el presente Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

##### DEL PRESIDENTE

Art. 19.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer preferentemente por escrito el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones de Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta CIENTO CINCUENTA DÓLARES, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal y sacar conjuntamente con el Tesorero cuentas en bancos y cooperativas.
- f) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;

- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna las cuotas, aportaciones y más valores por diferentes conceptos;
- h) Representar a la Comuna en todas las controversias;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y otros aprobados, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa o ausencia definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso deberá reunirse el Cabildo para elegir el reemplazante. (Art. 13 Ley de Organización y Régimen de Comunas)
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente;
- c) Presidir la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

#### DEL TESORERO

Art. 21.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza o caución, si así lo resuelve el Cabildo o la Asamblea General;
- d) Responder personal y económicamente por los dineros, valores y más bienes de la Comuna en caso de pérdida, revisión de cuentas, fiscalización;
- x e) Realizar los pagos o cualquier egreso con autorización del Presidente;
- f) Efectuar los ingresos y egresos autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;
- g) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo; y el informe anual aprobado por el mismo organismo que será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;
- i) Entregar al término de su gestión dineros, libros, bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la misma que se efectuará dentro de la primera quincena del mes de enero;
- j) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o de personas autorizadas por los organismos de la Comuna;
- k) Pagar los valores por concepto de fondo mortuario al deudo autorizado, quien deberá firmar el respectivo comprobante de descargo;
- l) Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingreso y egreso.

#### DEL SÍNDICO

Art. 22.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y otros, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Revisar trimestralmente las operaciones de Tesorería e informar de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

#### DEL SECRETARIO

Art. 23.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Receptar las solicitudes de ingreso y renuncia de socios, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora).
- c) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones;
- d) Organizar el archivo y vigilar por él;
- e) Organizar y llevar el registro de comuneros, previamente que se cumplan los requisitos exigidos;
- f) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso y salida de miembros de la Comuna;
- g) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- h) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- i) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna, con la suscripción del acta de entrega-recepción con el Secretario entrante;
- j) Las demás que señalen la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otros, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS COMISIONES

Art. 24.- Se nombrarán las Comisiones que la Asamblea General, a petición del Cabildo crea conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividades de la Comuna.

Art. 25.- Las Comisiones estarán integradas por vocales principales y suplentes. El número lo decidirá la Asamblea General. En orden de elección los vocales suplentes subrogarán a los principales.

Art. 26.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

Art. 27.- La Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario estará presidida por el Vicepresidente del Cabildo o integrada por el Tesorero del mismo.

Art. 28.- Las Comisiones que fueren creadas por la Asamblea General siempre deberán estar presididas por un miembro del Cabildo.

#### DE LA COMISIÓN DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO

Art. 29.- Esta Comisión estará conformada por los vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General. La preside el Vicepresidente del Cabildo e integrada por el Tesorero.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes:

- a) Responder por el buen funcionamiento y fortalecimiento de los servicios de fondo mortuario y servicio funerario;
- b) Sesionar ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, con o sin los miembros del Cabildo;
- c) Administrar el Fondo Mortuario y servicio funerario;
- d) Introducir mejoras en el servicio funerario;
- e) Prestar atención oportuna a los socios;
- f) Presentar trimestralmente y al término de su período informe de labores ante la Asamblea General;
- g) Súper vigilar el movimiento económico del Fondo Mortuario a cargo del Tesorero del Cabildo;
- h) Supervigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines;

Art. 31.- El comunero que desee ingresar y gozar de los beneficios de Fondo Mortuario y Servicio Funerario deberá pagar el valor de CINCO DÓLARES, por derecho de inscripción. Este valor será reajustado de acuerdo a las circunstancias, a petición de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 32.- El Fondo Mortuario consiste en el aporte de DOS DÓLARES que abonará el comunero afiliado, cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se indican a continuación:

- \* Socio
- \* Cónyuge del socio y/o conviviente
- \* Hijos menores
- \* Hijos de cualquier edad discapacitados
- \* Hija-madre soltera que viva con los padres.

Este valor será reajustado, a petición de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario, teniendo en cuenta la capacidad económica de sus integrantes.

Art. 33.- El socio del Fondo tendrá derecho al beneficio del Fondo Mortuario y Servicio Funerario siempre y cuando se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la Comuna.

Art. 34.- Cuando ocurra el fallecimiento de un socio o una de sus cargas, la persona autorizada deberá presentar la partida de defunción para hacerse acreedora del Fondo

Mortuario y Servicio Funerario. Al recibir el beneficio dejará suscrito el documento de recepción del mismo, que servirá de descargo al Tesorero.

Art. 35.- El Servicio Funerario se establecerá con cuotas, rifas, actividades sociales que realice la Comisión para la adquisición de cofre, capilla ardiente y otros servicios.

Art. 36.- El servicio funerario es gratuito para el socio y las cargas que constan en el Art. 31 del presente Reglamento Interno.

Art. 37.- Las personas que no siendo socios, requieren del servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, debiendo pagar al Tesorero la suma aprobada por la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

## CAPÍTULO V

### DE LOS COMUNEROS

Art. 38.- Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente de la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado;
- b) Presentar dos ejemplares de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;
- d) Presentar declaración juramentada ante un Notario Público de no pertenecer a ninguna otra Comuna;
- e) Firmar el Registro de comunero una vez haya sido aceptado por la Asamblea General, en tres ejemplares.

Art. 39.- La calidad del comunero se pierde por:

- a) Fallecimiento
- b) Retiro voluntario
- c) Exclusión
- d) Dejar de residir habitualmente en la Comuna.

Art. 40.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de la calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 41.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento

- Interno y otros aprobados por la Asamblea General, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones fijadas por los organismos de la Comuna;
  - c) Los Padres de Familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria y artesanal;
  - d) No realizar entre sí ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;
  - e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivos o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
  - f) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de cooperación para sí y para los demás;
  - g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
  - h) No obstaculizar ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto ante la Autoridad competente;
  - i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;
  - j) Dar aviso a los miembros del Cabildo, por escrito, cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos, enfermedad a otro lugar, debiendo seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de no perder los derechos, ni la calidad de comunero;
  - k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la comuna.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

Art. 42.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, otros aprobados por la Asamblea, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la Comisión de las faltas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito por parte del Cabildo;
- b) Multa impuesta por el Cabildo;
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año;
- d) Exclusión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.

Art. 43.- La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas, en primera instancia por el Cabildo; y en segunda y definitiva instancia por la Asamblea General.

Art. 44.- Las causales de amonestación por escrito por el Cabildo, son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promocionados por la Comuna;
- b) Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.

Art. 45.- Las sanciones de multa, son las siguientes:

- a) Por reincidencia en las causales señaladas en el artículo precedente (42): con tres dólares hasta cinco dólares, según la gravedad.
- b) Por incumplimiento injustificado y culpable de la Comisión o trabajo asignado por la Asamblea, el Cabildo, el Presidente, con la multa de tres a cinco dólares, según la gravedad;
- c) Por provocar o cometer actos que alteren, la seguridad, el orden y la vida armónica de la Comuna, de tres a siete dólares, según la gravedad;
- d) Por destruir la utilización de los servicios comunitarios, con cinco dólares. Si tuviere que pagar los daños y perjuicios, se omitirá la multa, una u otra queda a criterio del Cabildo;
- e) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, con dos a cinco dólares, a criterio del Cabildo;
- f) La justificación se la hará antes de las reuniones, en comunicación dirigida al Presidente(a);
- g) Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo, con tres a cinco dólares; la justificación se la hará antes de la elección, con comunicación dirigida al Presidente.

Art. 46.- El valor de las multas en el año, será utilizado en una obra de interés y beneficio comunal.

Art. 47.- Las causales de suspensión son las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas contempladas en los literales c) y d) del artículo precedente;
- b) Por desprestigiar el nombre de la Comuna, observando una conducta inadecuada, en actos organizados por la Comuna;
- c) Por otras faltas graves que no den lugar a multa ni exclusión, que serán calificadas por el Cabildo.

Art. 48.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación dará a conocer por escrito al comunero sancionado las causas de la suspensión, tiempo de la misma y le concederá el término de ocho días para que apele o se allane ante la Asamblea General.

Art. 49.- La comunicación de suspensión será entregada al comunero sancionado en forma personal, haciéndole firmar la constancia de recibirla. En caso de no encontrarse o no querer recibir la comunicación (notificación) el Secretario(a) la dejará a la persona que se encuentre en el domicilio del sancionado, o pegada o en cualquier sitio de su vivienda, en presencia de dos testigos que firmarán en la copia de la comunicación, donde se dejará constancia de la entrega, indicando fecha (día, mes y año) y hora;

Art. 50.- Recibida la apelación dentro del término concedido, el Presidente del Cabildo convocará a Asamblea General extraordinaria o se tratará en la primera de la fijada regularmente.

Art. 51.- El Presidente del Cabildo comunicará por escrito al sancionado la fecha, esto es: día, mes, año y hora de la Asamblea General en que se tratará la apelación. El sancionado hará su defensa.

Art. 52.- La Asamblea General conocerá y resolverá sobre la apelación. La resolución se comunicará por escrito al comunero sancionado.

Art. 53.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso que el tiempo de la suspensión coincida con la elección de Cabildo. Cumplirá con sus obligaciones económicas.

Art. 54.- Son causales de exclusión, las siguientes:

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros, funcionarios de entidades públicas y privadas en los actos que desarrolle la comuna;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la comuna, de los socios o de terceros;
- g) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño;
- i) Por abandonar sin aviso o permiso escrito la Comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario(a);
- j) Por no pagar cuotas y multas impuestas por mes de un año, que se probará con la certificación del Tesorero.

Art. 55.- El Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la exclusión resuelta por el Cabildo, indicándole las causas y concediéndole el término de ocho días para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

Art. 56.- La notificación se hará en la forma señalada en el Art. 47 de este Reglamento. En los demás pasos se estará a lo estipulado en los artículos 48, 49 y 50 del presente Reglamento Interno.

Art. 57.- En caso de que no se produjere la apelación, la resolución del Cabildo quedará en firme. El Presidente del Cabildo así informará a la Asamblea General y remitirá copia certificada de la documentación del expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que el comunero excluido sea sacado del Registro de comuneros, conforme lo establece el literal c) del Art. 9 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

Art. 58.- De las Asambleas Generales y de las sesiones de Cabildos:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades, o a petición escrita de la mayoría del Cabildo o de un número no menor de veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de la petición se emitirá al MAG.
- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros inscritos. De no existir el quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la Asamblea con los asistentes; y
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.

Art. 59.- Todas las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados.  
El quórum reglamentario estará conformado por más de la mitad de los comuneros registrados. De no haber quórum en la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación; y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros que haya entonces.  
En las sesiones de Cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.
2. El Presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del orden del día.
3. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
4. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que no estuvieren tratando; y
5. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afectan las relaciones y vida de la comuna.
6. Las resoluciones de Cabildo y de Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes, y se dejara constancia en acta.

Art. 60.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que tenga o pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimiento legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la Caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna; y,
- b) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES


Art. 61.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Sólo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 62.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros las que serán expresamente convocadas por el Presidente del Cabildo.

Art. 63.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 64.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado en cualquier tiempo de acuerdo a las circunstancias y necesidades.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna "El Higuerón", fue estudiado, discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea celebradas el 12 de marzo y el 15 de abril de 2004.

  
Prof. Carmen Zambrano de López  
SECRETARIA

